



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de abril de 2021

Número 5765-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Jueves 22 de abril



95

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

La suscrita Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se propone la supresión del penúltimo párrafo al artículo 45 **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, para quedar como sigue:



Dice	Debe decir:
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>

Atentamente


Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECOMENDASIA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECEBIDO
DIPUTADOS
DIA 22 DE ABRIL DE 2021

Quien suscribe, Dip. Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 11 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** contenida en el dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Guardia Nacional deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>

Atentamente

Dip. [Handwritten Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

106

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



PRESENCIA EN LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 11:00

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 1 y 50 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p>	<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p>	<p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p>
<p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p>	<p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p>
<p>III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores. ...</p>	<p>II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores. ...</p>

Atentamente

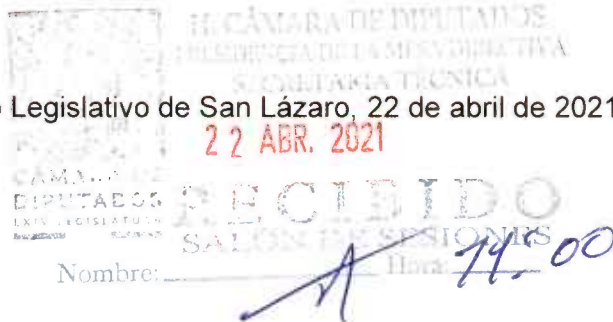
Dip. 



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Dip. **María Lucero Saldaña Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:

Reformas a las fracciones II y XII del artículo 10 y reforma a la fracción VI del artículo 13, del proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública; como entidad autónoma;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la tortura y contra la violencia hacia la mujer.</p>



Dice	Debe decir:
<p>investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>



Dice	Debe decir:
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la</p>



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dice	Debe decir:
VII. a X. ...	Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales; VII. a X. ...

Atentamente


María Lucero Saldaña Pérez
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 11:00

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 17 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro el ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión dentro el ámbito de la Fiscalía General.</p> <p>Como Centro Público de Investigación, se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, así como contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública.</p> <p>Asimismo, podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.	El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:02

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 51 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.	<p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

117

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 11:02

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:


Reformas al segundo párrafo de la fracción XLVIII y fracción XLIX del artículo 19; y reformas a fracciones IV y XXV del artículo 40; del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII ...</p> <p>XLVIII....</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII ...</p> <p>XLVIII....</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p>



Dice	Debe decir:
<p>XLIX. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>L. a LI.</p>	<p>XLIX. Participar, como integrante, en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su integración;</p> <p>L. a LI.</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>I. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>II. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. a XLVIII. ...</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. a XLVIII. ...</p>

Atentamente


Diputada Claudia Pastor Badilla
Diputada Federal



22 ABR. 2021

11:02

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

119

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:

Reformas a la fracción I del artículo 41; así como la supresión de la fracción II del artículo 50, del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, recorriéndose las subsecuentes, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>II. a XX. ...</p>	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>II. a XX. ...</p>



Dice	Debe decir:
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III.</p> <p>...</p>

Atentamente


Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

120

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

9:02

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Veloso Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y la Fracción Décima Primera del Artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>
Sin correlativo	<p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p>
Sin correlativo	<p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

121

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

[Handwritten signature]

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a los artículos 1, 7 y 9 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

122

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LOCALÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE ACTOS
A 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.**

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

123

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 1 y 100 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.	razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.
Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.	Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

124

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ 91-05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**


DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>	<p>los procesos alternos de solución de controversias; así como</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

125

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Nombre: _____

RECIBIDO
SAJON DE LOS RIOS
Hora: 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>...</p>	<p>Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>...</p>
<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>...</p>	<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

126

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A. H. 05

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 1 y 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad; la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.	del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

Atentamente

Dip.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

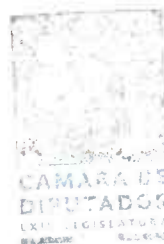
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

127

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

11-06

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo primero y al primer párrafo del Quinto Transitorio del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, subsistiendo su calidad de Centro Público de Investigación, misma que se rige por la normativa en materia de ciencia y tecnología.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.</p> <p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno, hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán.</p> <p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>	<p>Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.</p> <p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno, hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán.</p> <p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto Orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.	Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

128

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 11:06

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Murcia Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 41 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>...</p>	<p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

129

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



IL CÁMARA DE DIPUTADOS
ASISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 11:00

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

Quien suscribe, Dip. Myreala Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y la Fracción Décima Primera del Artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>
Sin correlativo	<p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p>
Sin correlativo	<p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente

Dip.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ H. 206

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

131

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
11/06

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 42 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR

Atentamente

Dip. *Maldonado*

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

132

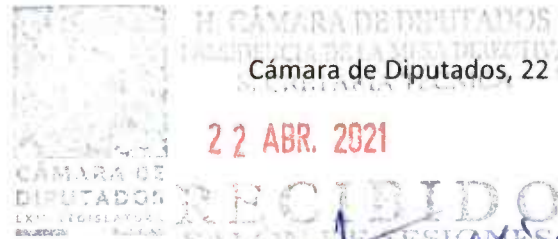
DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021



Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General: I. ... II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma; ... XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General: I. ... II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma ; ... XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p>	<p>la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer.</p> <p>Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

133

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
MIGUEL ALFONSO
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo Primero y para adicionar un Artículo Décimo Sexto Transitorio y recorrer el subsecuente del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>
<p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>	<p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.	DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

134

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Mareela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 19 de la Ley de la Fiscalía General de la Republica** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la Republica

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: ... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General; ... XLVII Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de	Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: ... XXXII. XLVII Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p> <p><i>XLIX. a LI.ooo</i> <i>ooo</i></p>	<p>gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p> <p><i>XLIX. a LI.ooo</i> <i>ooo</i></p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

135

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
11508

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>	<p>los procesos alternos de solución de controversias; así como</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

136

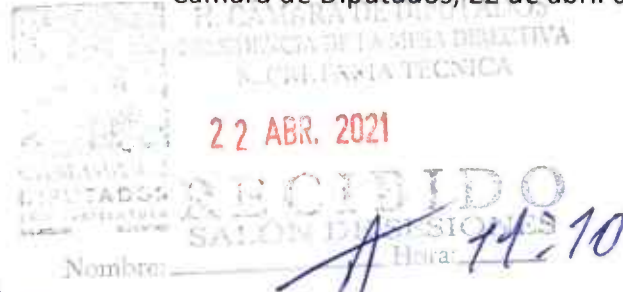
DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.**

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: ...	Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: ...



DICE	DEBE DECIR
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;	acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

VII a IX

VII a IX.000

VII a IX.000

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

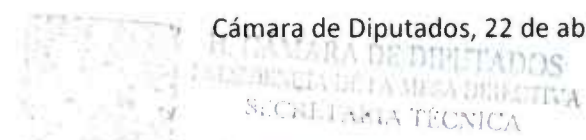
137

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



22 ABR. 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 10 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>III. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>IV. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>V. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p>	<p>personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VIII. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>IX. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>X. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;</p> <p>XI. El Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>• • •</p>	<p>XII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>• • •</p>

Atentamente

Dip. _____



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

138

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora

A 11:10

Nombre:

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 19 de la Ley de la Fiscalía General de La República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p><i>XXXIII a LT. ...</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p><i>XXXIII a LT. ...</i></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. _____

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

139

II CÁMARA DE DIPUTADOS
RESUMEN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Nombre: A Hora: 11:08

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcos Voluso Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los a artículos 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y reforma la fracción II de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I. Un representante de la Secretaría de Gobernación; II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le	Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I. ... II. Un representante de la Fiscalía General de la República;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

II CÁMARA DE DIPUTADOS
CONFERENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

A 11:08

140

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><u>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</u></p> <p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Desarrollo Social; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Reforma Agraria; - Se deroga; - Instituto Nacional Indigenista, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p><u>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</u></p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>-Secretaría de Bienestar</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>- Fiscalía General de la República</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

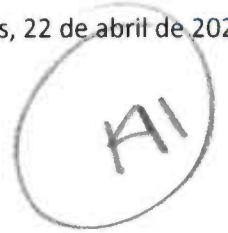
II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECEBIDO
SESIONES
Hora: 11:08



Quien suscribe, Dip. Miguel Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y adiciona un Artículo Décimo Sexto Transitorio y recorren los subsecuentes** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
& SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
Nombre: _____ Hora: 11:08

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

142

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva el artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y el 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias <i>instituciones</i>:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. *Hugo Christian Rosas de León*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Nombre: _____

RECIBIDOS
SALÓN DE SESIONES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

143

Quien suscribe, Dip. Muraida Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.	<p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante los procesos alternos de solución de controversias; así como</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Nombre:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:08

144

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y al Primer Párrafo del Quinto Transitorio del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>

W



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, subsistiendo su calidad de Centro Público de Investigación, misma que se rige por la normativa en materia de ciencia y tecnología.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:08

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

145

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcos Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República y Artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fiscalía General de la República</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>